

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 085

21 SEP 2017

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico) de un tramo de la corriente denominada Río Animito ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar, presentada por TECDESA S.A.S. con identificación tributaria No 9004386667-8”

El Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que JUAN CARLOS PATIÑO ARBELAEZ identificado con la C.C.No 98.561.973 obrando en calidad de Representante Legal de TECDESA S.A.S. con identificación tributaria No 9004386667-8, solicitó a Corpocesar permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico) de un tramo de la corriente denominada Río Animito ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar, con el objetivo de “Reunir información primaria para establecer el potencial hidroenergético que ofrece la fuente”.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Solicitud suscrita por JUAN CAELOS PATIÑO con CC No 98.561.973.
2. Certificado de existencia y representación legal de TECDESA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal Principal.
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 27 preceptúa que “**El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra**”. (subraya fuera de texto)
2. Por mandato del artículo 70 de la Carta Magna “**El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación**”. (Subraya no original)
3. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. El decreto 2811 de 1974 “**Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**”, en su artículo 51 dispone que “**El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación**”. De igual manera, los artículos 56 y 58 del Código en citas, sobre el asunto aquí mencionado consagran lo que a continuación se indica:

- a) “**Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **085** de **12.1 SEP 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico) de un tramo de la corriente denominada Rio Animito ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar, presentada por TECDESA S.A.S. con identificación tributaria No 9004386667-8.

-----2

aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios. Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

b) “Artículo 58°.- Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso”.

5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el permiso de estudio de recursos naturales, no faculta para aprovechar ningún recurso, ya que es solo una herramienta para que el interesado efectúe el levantamiento de información. En caso de requerirse el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables, el interesado deberá tramitar y obtener el permiso, concesión y/o autorización ambiental correspondiente, conforme a lo previsto en la normatividad ambiental vigente. De igual manera es menester señalar que el permiso solicitado, no comprende ninguna autorización para la recolección de flora o fauna, ya que la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, posee regulación específica y diferente en el decreto 1076 de 2015.

Que la naturaleza de este tipo de permisos, presupone que el interesado carece de información primaria para definir la viabilidad del posible aprovechamiento del recurso. Bajo esa óptica, el permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico), se constituye en una especie de prerequisite para un trámite posterior de licencia ambiental o de concesión de aguas según el caso.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **085** de **12.1 SEP 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico) de un tramo de la corriente denominada Rio Anímto ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar, presentada por TECDESA S.A.S. con identificación tributaria No 9004386667-8.

3

reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.616.302. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) * 2	(f) Viáticos diarios (2) x 22385	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 235.223,00	352.834,50	\$ 1.150.689,05
1	6	\$ 4.744.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 235.223,00	352.834,50	\$ 1.150.689,05
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 237.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 237.200,00
(B) Gastos de viaje									\$ 2.538.578,09
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 0,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 2.538.578,09
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 634.644,52
(1) Resolución 747 de 1996 Mintransporte									\$ 3.173.222,61
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio N° 4	\$ 257.100.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	349
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.616.302,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**085** -CORPOCESAR-

Continuación Auto No **085** de **21 SEP 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico) de un tramo de la corriente denominada Rio Animito ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar, presentada por TECDESA S.A.S. con identificación tributaria No 9004386667-8.

-----4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ **1.616.302**.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico) de un tramo de la corriente denominada Rio Animito ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar, presentada por TECDESA S.A.S. con identificación tributaria No 9004386667-8.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en la corriente denominada Rio Animito ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar y tramo de estudio. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Objeto de la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales.
2. Ubicación y delimitación del área (Coordenadas)
3. Descripción de las actividades que se pretenden realizar durante la ejecución del estudio.
4. Evaluación ambiental y Concepto técnico.
5. Obligaciones que se recomienda imponer (en el evento de emitirse concepto positivo)

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental y Sanitario **FABIAN LEONARDO RUIZ** y la Ingeniera Química **CAROLINA URREGO**. Fijase como fecha de la diligencia los días 26 y 27 de Octubre de 2017 hasta la 1 PM.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, TECDESA S.A.S. con identificación tributaria No 9004386667-8., debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Seiscientos Dieciséis Mil Trecientos Dos Pesos (\$ 1.616.302) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **085** de **21 SEP 2017** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico) de un tramo de la corriente denominada Río Animito ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar, presentada por TECDESA S.A.S. con identificación tributaria No 9004386667-8.

-5

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación para la Gestión Jurídico - Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00 PM del día 10 de Octubre de 2017, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de TECDESA S.A.S. con identificación tributaria No 9004386667-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los **21 SEP 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 164-2017